

Gaceta # 8578

27 de enero del 2021



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



RESOLUCIÓN No. 000006 de 2021

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA EL AÑO FISCAL 2021"



RESOLUCIÓN No. 000006 de 2021

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA EL AÑO FISCAL 2021"

El Subsecretario de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y ordenanzales, en especial las conferidas por el artículo 39 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, el Decreto Departamental 000006 de 2020 y el artículo 216 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, establece: "*Artículo 39. Adopción y publicación de calendarios tributarios. Respecto de aquellos tributos cuyos plazos de declaración y pago no hayan sido establecidos en la ley, las entidades territoriales adoptarán y publicarán en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de período por ellas administrados.*"

Que, en virtud del Decreto Departamental 000006 de 2020, la ejecución de los procesos tendientes al cumplimiento de las políticas tributarias del Departamento del Atlántico está en cabeza del Subsecretario de Rentas de la Secretaría de Hacienda, funcionario que además, por disposición del artículo 216 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017 es competente para proferir las actuaciones de la administración tributaria.

Que, de conformidad con el artículo 236 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, la presentación de las declaraciones tributarias correspondientes a los tributos administrados por el Departamento deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señala la autoridad competente. La recepción de las declaraciones tributarias podrá realizarse a través de los bancos y demás entidades financieras autorizadas para tal fin.

Que, sin perjuicio de lo dispuesto en la norma supra, en cumplimiento del artículo 237 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, la administración tributaria mediante

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

resolución indicará cuáles son los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos a través de medios electrónicos, con la advertencia de que las declaraciones presentadas por medio diferentes se considerarán como no presentadas.

Que, el artículo primero del Decreto Departamental No. 000045 de 26 de enero de 2021 en concordancia con el artículo primero de la Ordenanza 0493 de 2020 que modificó el inciso tercero del artículo 119 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017 establece que, el plazo para declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores del periodo gravable 2021, es hasta el 9 de julio de este mismo año. El sujeto pasivo declarará y pagará anualmente el impuesto en las entidades autorizadas para el recaudo.

Que el artículo 100 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, en concordancia con el artículo 2.2.2.12 del Decreto 1625 de 2016 dispone que las Cámaras de Comercio declararán y pagarán el impuesto recaudado en el mes anterior, dentro de los quince (15) primeros días calendario de cada mes.

Que, según lo previsto en el artículo 231 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, los agentes retenedores deberán presentar ante el Departamento la declaración de estampillas departamentales y, en concordancia con el artículo 152 ibidem, su pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes al mes en el cual se efectuó la retención.

Que, la contribución sobre contratos de obra pública debe ser pagada al Departamento dentro de los primeros quince (15) días calendarios siguientes al mes en que se efectúe la retención, según lo previsto en el artículo 160 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, utilizando el formulario prescrito por la administración tributaria.

Que, los derechos de explotación de introducción de licores se liquidarán al final de la vigencia y se pagarán a más tardar el 31 de enero del año siguiente, según lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1816 de 2016 y artículo 48 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017.

Que, de igual manera, el Decreto Ordenanzal 0545 de 2017 -Estatuto Tributario Departamental- en los artículos que se indican a continuación, regulan la declaración y pago de los tributos y participaciones administrados por el Departamento del Atlántico, así:

- Declaración y pago del impuesto al consumo de vinos, aperitivos, similares, cigarrillos y tabaco elaborado: dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es quincenal. (artículo 12)

- Declaración y pago del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas: dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es mensual. (artículo 12)
- Declaración y pago de la participación de licores y alcoholes etílicos potables: dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es quincenal. (artículos 40 y 54, respectivamente)
- Declaración y pago de los derechos de explotación juegos de suerte y azar: dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes a su recaudo en cada periodo gravable, el cual es mensual. (artículo 78)
- Declaración y pago de los derechos de explotación apuestas permanentes o chance: dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a su recaudo en cada periodo gravable, el cual es mensual. (artículo 80)
- Declaración y pago del impuesto loterías foráneas y sobre premios de loterías: dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada periodo gravable el cual es mensual. (artículo 89)
- Declaración y pago del impuesto de degüello: dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es mensual. (artículo 106)
- Declaración y pago de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana: dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes al del recaudo en cada periodo gravable, el cual es mensual. (artículo 170 modificado por el artículo 6° de la Ordenanza 0488/2020)
- Declaración y pago de la sobretasa a la gasolina motor: dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación. (artículo 190)

Que, conforme a lo prevé el artículo 235 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, las declaraciones tributarias se presentarán en los formatos que prescriba la administración tributaria. En circunstancias excepcionales, el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales.

Que, la Ley 4 de 1913, "Sobre régimen político y municipal" establece: "*Artículo 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de*

meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil"

Que, la administración tributaria departamental tiene habilitado mecanismos de información y acceso a la declaración del impuesto sobre vehículos automotores y otros impuestos a través de la página web www.atlantico.gov.co

Que, en mérito de lo anterior se

RESUELVE

Artículo primero: Señalar las fechas límites para declarar y pagar los tributos administrados por el Departamento del Atlántico, como se indica a continuación:

Impuesto de registro

PERIODO GRAVABLE	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Fecha límite	15-feb	15-mar	15-abr	18-may	15-jun	15-jul	17-ago	15-sep	15-oct	16-nov	15-dic	17/01/2022

Impuesto al consumo de vinos, aperitivos, similares, cigarrillos y tabaco elaborado, participación licores y alcoholes etílicos potables

PERIODO GRAVABLE	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1a. Quincena	20-ene	22-feb	23-mar	20-abr	20-may	21-jun	21-jul	20-ago	20-sep	20-oct	22-nov	20-dic
2a. Quincena	05-feb	05-mar	05-abr	05-may	08-jun	06-jul	05-ago	06-sep	05-oct	05-nov	06-dic	05/01/2022

impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas

PERIODO GRAVABLE	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
fecha límite	15-feb	15-mar	15-abr	18-may	15-jun	15-jul	17-ago	15-sep	15-oct	16-nov	15-dic	17/01/2022

derechos de explotación juegos de suerte y azar, impuesto loterías foráneas y sobre premios de loterías

PERIODO GRAVABLE	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Fecha límite	12-feb	12-mar	16-abr	14-may	16-jun	15-jul	13-ago	14-sep	14-oct	16-nov	15-dic	17/01/2022

Derechos de explotación apuestas permanentes o chance

PERIODO GRAVABLE	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Fecha límite	05-feb	05-mar	09-abr	07-may	08-jun	08-jul	06-ago	07-sep	07-oct	08-nov	07-dic	07/01/2022

impuesto de degüello

PERIODO GRAVABLE	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Fecha límite	15-feb	15-mar	15-abr	18-may	15-jun	15-jul	17-ago	15-sep	15-oct	16-nov	15-dic	17/01/2022

Tasa de seguridad y convivencia ciudadana

PERIODO GRAVABLE	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Fecha límite	15-feb	15-mar	15-abr	18-may	15-jun	15-jul	17-ago	15-sep	15-oct	16-nov	15-dic	17/01/2022

Sobretasa a la gasolina motor

PERIODO GRAVABLE	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Fecha límite	18-feb	18-mar	19-abr	18-may	18-jun	19-jul	18-ag	20-sep	19-oct	18-nov	20-dic	18/01/2022

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Estampillas departamentales Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura, Pro Hospital Universitario Cari ESE, Pro Bienestar del Adulto Mayor y Pro Hospitales de primer y segundo nivel

PERIODO GRAVABLE	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Fecha límite	15-feb	15-mar	15-abr	18-may	15-jun	15-jul	17-ago	15-sep	15-oct	16-nov	15-dic	17/01/2022

Contribución de obra pública

PERIODO GRAVABLE	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Fecha límite	15-feb	15-mar	15-abr	18-may	15-jun	15-jul	17-ago	15-sep	15-oct	16-nov	15-dic	17/01/2022

Artículo segundo: El plazo para declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores del periodo gravable 2021, es hasta el 9 de julio de este mismo año

Artículo tercero: Los derechos de explotación de introducción de licores de la vigencia anterior se liquidarán y pagarán a más tardar el 31 de enero de 2021.

Artículo cuarto: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla D.E.I.P, 26 de enero de 2021

Original firmado por
GONZALO GUTIERREZ DIAZ GRANADOS
 Subsecretario de Rentas

Proyectó: D. Isáziga Angel